



00717
SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 14/7/18 HORA 11:16

RECIBIDO POR [Firma]

SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENCIA LA RECUPERACION DE LA CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RÍO CAMÚ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el río Camú constituye una importante fuente hidrográfica para la provincia de La Vega y la República Dominicana, dados los valiosos aportes que hace el mismo para el abasto del vital líquido al acueducto del municipio Concepción de La Vega, la alimentación del canal de riego denominado canal Camú, el cual irriga más de 100,000 tareas arroceras, así como los cultivos de vegetales chinos, hortalizas, frutales, invernaderos y el abastecimiento de agua a las granjas avícolas, porcinas y ganaderas, ubicadas en los municipios Concepción de La Vega, Jima y los Distritos Municipales de Rincón, Ranchito y Cenovi;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que con fines de lograr un mayor aprovechamiento de las aguas corrientes del río Camú, la provincia de La Vega ha dispuesto sus expectativas en la proyectada presa de Guaigüí, bajo la premisa de generar energía hidroeléctrica, ampliar los espacios de irrigación hacia otras áreas con alto potencial para la producción de alimentos y que actualmente están en secano, con lo cual se ampliaría la frontera agrícola a unas 86,000 tareas adicionales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el río Camú tiene su nacimiento en la Loma de la Sal, específicamente en la colindancia entre los municipios de Jarabacoa, Constanza y La Vega, a una altura de 1,220 metros sobre el nivel del mar, que aguas abajo el curso del río recibe el abasto de una amplia red de manantiales, arroyos y cañadas que son tributarios del río Camú, los cuales nacen en las comunidades montañosas

de Palmarito, Guarey, El Col, Los Guanábanos, El Faro y Guaigüí, cuyas microcuencas han estado sometidas a intensos procesos de degradación acelerada, como resultado de la deforestación, tala y corte de árboles, así como incendios provocados a los bosques y a la vegetación, con fines de llevar a cabo cambios de uso de los terrenos hacia el fomento y siembra de pastos para explotación ganadera y agricultura de ciclo corto y conuquismo, con lo cual se ha reducido de forma acelerada la cobertura boscosa de la cuenca alta y media del río Camú, lo cual se refleja en una disminución brusca de su caudal de 7.5 metros cúbicos por segundo en 1973, apenas a 2.73 metros cúbicos por segundo en la actualidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de forma permanente varias empresas comerciales y procesadoras de materiales de construcción, amparados en permisos oficiales, así como desaprensivos, han continuado extrayendo arenas, piedras y agregados del interior y las márgenes del río Camú, por las comunidades de Bayacanes, el Baden, Monte Grande, El Hatico, El Nápoles, Sabaneta, Bacuí y Ranchito; afectando seriamente la vida del río y la calidad de sus aguas; con lo cual han surgido serias preocupaciones en La Vega, Jima, Rincón, Ranchito y Cenovi, ante la amenaza de desabastecimiento del vital líquido para el año 2025;

CONSIDERANDO QUINTO: Que unas 25 fuentes, entre ríos, arroyos y cañadas que conforman el tejido hídrico que tributan sus aguas al Camú, están siendo sometidas a un intenso proceso de degradación, entre estas los arroyos La Gata, Arroyazo, el Nuez, Ansoluca, Naranjo, el Faro, Guarey, Sonador, Ancho, Guanábano, Palomo, Arenoso, el Anón y Amarillo, así como las cañadas la Golondrina, el Col, la Sal, la Meseta, Mala, Guaigüí y Viejo Juan; que luego desciende a la parte baja de la cuenca, específicamente por Bayacanes, donde le tributan sus aguas los ríos Yami y Bayacanes, en las comunidades del mismo nombre, respectivamente;

CONSIDERANDO SEXTO: Que pese a la importancia y el valor que encierra la cuenca alta del río Camú, como mecanismo de preservación, desarrollo y sostenibilidad a su caudal; algunos elementos desaprensivos y ajenos a estas comunidades se han estado apropiando de los terrenos comprendidos en la cuenca alta, y han sometido los predios y vertientes montañosas a un inmisericorde grado de explotación ganadera extensiva, mediante el pastoreo intensivo, desyerbo, aplicación de gallinaza y agroquímicos, con lo que están degradando el volumen y la calidad de las aguas que tributan hacia el Camú;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que no obstante estas tierras de laderas tienen pendientes que oscilan entre 25% y 60%, provocando una rápida degradación de los suelos, mediante la erosión de la capa vegetal, disminución de la biodiversidad, lanzamiento de altos volúmenes de dióxido de carbono a la atmósfera, contaminación de las aguas y disminución del caudal de las fuentes que nutren el río Camú, con cuyas acciones se ha ido degradando su cuenca, poniendo en peligro el abasto de agua para el acueducto de La Vega, la irrigación agrícola y el suministro del vital líquido para las granjas de pequeños, medianos y grandes explotaciones avícolas, porcinas y vacunas, ubicadas en la parte baja de dicha cuenca;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la protección de los bosques y de la vegetación arbustiva debe ser la prioridad para los terrenos de las comunidades de Palmarito, El Col, Guarey, Los Guanábanos, El Faro y Guaigüí, en procura de salvaguardar las fuentes de agua, el ambiente y la salud de los pobladores circunvecinos; considerando la ganadería como una actividad perniciosa y degradante de la biodiversidad así como de los suelos que conforman la cuenca alta del río Camú.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 64 – 00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. Declarar de urgencia la prohibición de las actividades de cría, reproducción, ceba, pastoreo y explotación ganadera, sin importar sus fines, en la cuenca alta del río Camú, específicamente en las comunidades de Palmarito, El Col, Guarey, Los Guanábanos, El Faro y Guaigüí, debido a que sus vertientes y predios están ubicados en áreas de relieve montañoso, a una altura que se sitúa por encima de 700 metros sobre el nivel del mar, en el caso de Guarey y Palmarito;

ARTÍCULO 2: Considerar como una prioridad para estas comunidades, la protección de los bosques y la cobertura de vegetación arbustiva en los terrenos comprendidos en las mismas, a fin de garantizar la protección de los manantiales, cañadas y arroyos que tributan sus aguas al río Camú, así como la perpetuidad de la biodiversidad; por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, amparado en las facultades que le concede la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales debe proceder a un proceso de retiro y reubicación gradual de los hatos ganaderos y conducir a los propietarios de estos predios a un proceso de uso que este acorde con la prioridad de protección de las fuentes acuíferas y la biodiversidad, al tiempo que se le insta a dicho Ministerio a hacer cumplir la indicada Ley y sancionar a los infractores y a los desaprensivos que deforestan, talan arboles, trafican con madera, incendian los bosques y predios;

ARTICULO 3: Prohibir y cancelar todos los permisos, ya sean verbales o escritos en los cuales se amparan los empresarios y desaprensivos que por décadas han estado

dedicados a la extracción de arenas, agregados, piedras y otros materiales, para negociar con los mismos, a costa de afectar seriamente el caudal del río Camú y por tanto de la población que se abastece del mismo;

ARTÍCULO 4: Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tome cuantas medidas y acciones sean necesarias en aras de preservar estos importantes acuíferos, así como la vida de más de 300,000 habitantes que dependen de la cuenca del río Camú, para su abastecimiento de agua potable, irrigación de los predios agrícolas, suministro para las granjas avícolas, porcinas y ganadería en las partes bajas, el uso industrial y protección de la biodiversidad.

SENADOR PROPONENTE



ING. EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
Senador de la Republica por
Provincia de La Vega

